

RESOLUCION NUM. 06-2021

La **Dirección General de Aduanas, (D.G.A.)**, Institución Autónoma del Estado dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley Núm. 3489, de fecha 14 del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres (1953) y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente las que le introduce la Ley Núm. 226-06, del 19 de junio del año dos mil seis (2006), con domicilio y principal establecimiento en el edificio Miguel Cocco, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln No. 1101, esquina calle Jacinto I. Mañón, ensanche Serrallés, ciudad de Santo Domingo, Jurisdicción del Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a través de su órgano consultivo, Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, con domicilio en el primer piso que aloja la institución del edificio Miguel Cocco, sito en la dirección supra indicada.

VISTA: La solicitud mediante comunicación de fecha 12 de abril del año 2021, de la compañía **ATRIVIA SRL**, suscrita por el señor Eddy Ureña, dirigida al director general de Aduanas, con la solicitud de clasificación arancelaria para su producto denominado "Kit de Robótica Educativo para escuela primaria";

VISTO: El oficio número 0003817 de fecha 26 de abril del 2021, con la decisión de clasificación arancelaria otorgada a la compañía **ATRIVIA, SRL**, para el producto denominado "Kit de robótica educativa para escuela primaria", en la subpartida 9503.00.93;

VISTA: La Solicitud de fecha 30 de abril suscrita por el señor Eddy Ureña, Gerente General de la empresa **ATRIVIA, SRL**, presentando inconformidad con la decisión del Departamento Técnico Deliberativo, y con la solicitud de que sea analizado y estudiado por ante la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de enero del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 226-06, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil seis (2006), que otorga autonomía presupuestaria, funcional y patrimonio propio a la DGA.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Arancel De Aduanas (vigente), Ley 146-00 y sus modificaciones;

VISTO: El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, "GATT" por sus siglas en inglés, del año mil novecientos noventa y cuatro (1994);

VISTO: Los capítulos 84, 90 y 95 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana;

VISTO: Las partidas arancelarias 90.23, 95.03 y 84.79;

VISTO: Las subpartidas arancelarias Núms. 8479.89.90, 8479.50.00, 9023.00.90 9503.00.93.

VISTO: Las fotos anexas, muestras de los productos y video con explicación del experto de la fábrica;

VISTO: Brochures y folletos que describen el producto.

VISTO: El índice de criterios de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

RESOLUCION

CONSIDERANDO: Que **ATRIVIA, SRL**, RNC 1-31-23563-8, ubicada en la Av. Marginal Nuñez de Cáceres No. 355, Corporativo NC, El Millón, Santo Domingo República Dominicana, es una empresa dedicada al área de tecnología educativa que implementa sistemas de calidad para agilización, automatización y perfeccionamiento de técnicas en las que involucra las distintas ramas organizaciones, desde el comercio y los negocios hasta la educación, salud e infraestructura;

CONSIDERANDO: Que se pautaron sesiones en la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada para conocer y analizar el producto de la empresa solicitante **ATRIVIA, SRL**, en fechas 20 de mayo y 29 de julio del 2021 de manera presencial, y el día 5 de agosto del mismo año por la plataforma online Microsoft Teams, en donde un experto de la empresa explicó y describió el funcionamiento del producto en cuestión;

CONSIDERANDO: Que la compañía **ATRIVIA, SRL**, mediante importación número 10030-IC01-2103-0047DO, declaró en la subpartida 9503.00.93, bajo el alegato que la misma se hizo de manera involuntaria, y presentó la corrección número 10030-IC02-2104-0000BE, solicitando la reclasificación arancelaria en la subpartida 8479.89.90 como Robot Industrial;

CONSIDERANDO: Que posteriormente, la empresa **ATRIVIA SRL**, solicita al Departamento Técnico Deliberativo la clasificación arancelaria del producto denominado por la empresa, "Robot Industrial", en el entendido de que hizo una declaración con subpartida incorrecta

de manera involuntaria, 9503.00.93 Kit de robótica educativo para niños; y sugiriendo que sea la subpartida 8479.89.90 como "Robot computarizado para educación";

CONSIDERANDO: Que la solicitud está basada en la diferencia de criterios para llegar a una solución definitiva entre la empresa solicitante y la administración aduanera, ya que el caso no había sido tratado por la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada;

CONSIDERANDO: Que lo más importante para analizar y estudiar un producto o mercancía es establecer su funcionamiento, uso, diseño y composición a los fines de establecer mediante las reglas básicas del Sistema Armonizado el reconocimiento correcto de la misma, siendo lo más asertivo posible;

CONSIDERANDO: Que la mercancía objeto de estudio se trata de un Kit de Robótica, del cual buscamos las características y funcionamiento, encontrándonos que el mismo permite construir y programar robots mediante el uso de motores, sensores, engranajes, ruedas, ejes y otros componentes técnicos;

CONSIDERANDO: Que "Robot Industrial" se refiere a una máquina de manipulación multifuncional programable, lo que significa que son robots con la capacidad de mover materiales, piezas, dispositivos especiales o herramientas dentro de una línea de producción, con trayectoria variables para ejecutar ciclos de tareas o adaptadas en función al trabajo;

CONSIDERANDO: Que "Robot Educativo" es un método multidisciplinario de aprendizaje con carácter pedagógico cuyo objetivo es la enseñanza didáctica para que, desde edad temprana, los niños disfruten potenciando sus habilidades, su creatividad, su autonomía y su capacidad de innovación a través del diseño, la construcción y la programación de robots;

CONSIDERANDO: Que el producto objeto de estudio se refiere a una creación de Wonder Workshop denominado comercialmente "Dash" el cual definen como "Robots destinados a enseñar y a fomentar la práctica y el juego" según datos encontrados en página web del fabricante <https://www.makewonder.com/>;

CONSIDERANDO: Que el producto denominado "Dash", viene con cuatro (04) aplicaciones gratuitas compatibles con dispositivos IOS y Android, incluidos iPad 3, iPad mini, iPad Air 1 Air 1 y 2 y una variedad de dispositivos Nexus y Samsung Galaxy;

CONSIDERANDO: Que el técnico de la empresa fabricante de "Dash", en exposición realizada vía Plataforma Teams Microsoft en fecha 5 de agosto del 2021, establece las funciones del producto objeto de estudio, indicando que: 1.- que es usado en clases para enseñar robótica a los niños, 2.- que parece juguete pero introduce a los niños en el aprendizaje de robótica; 3.- Que sus componentes son: a) sensores de proximidad; b) sonidos, luces que se pueden programar; c) movimientos de cabeza, ruedas o pies programables; d) Medidores o Sensores en ruedas para programar distancias; e) bluetooth para tablets, celulares y es programable vía web; f) Una (1) hora de carga para seis (06) horas de uso; g) Puede reconocer sonidos pero no graba por seguridad; h) Ojo sensor; i) Conector USB micro para cargar;

CONSIDERANDO: Que el técnico de la empresa fabricante de "Dash", en exposición realizada vía Plataforma Teams Microsoft, sigue dando especificaciones del producto a analizar entre las cuales se encuentran: 1.- Guía para estudiantes en programación desde los 5-13 años; 2.- contenido de programación, alineado al estándar curricular de programación de Estados Unidos; 3.- Secuenciación o bucle (tareas con interacciones); 4.- Se usa en matemáticas, no solo en ciencias de computación;

CONSIDERANDO: Que se considera robótica a una de las áreas tecnológicas con más auge en la actualidad, fundamentada en el estudio de los robots;

CONSIDERANDO: Que los robots, todos, son sistemas compuestos por mecanismo que le permiten hacer movimientos y realizar tareas específicas, según el libro "Uso de la Robótica Educativa Como Herramienta en los Procesos de Enseñanza", de los autores María Luisa Pinto Salamanca, Nelson Barrera Lombana y Wilson Javier Pérez Holguín;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada evaluó los documentos aportados por el importador, empresa **ATRIVIA, S.R.L.**, haciendo un análisis a los textos de partida posible que se refieren a su producto, atendiendo a su función y uso;

CONSIDERANDO: Que tanto los miembros de la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada expusieron sus puntos de vista en torno a la materia de este producto, haciendo comparaciones entre los diferentes textos de partidas, a fin de establecer la correcta clasificación arancelaria;

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, expresa "1.- Sin perjuicio de las excepciones mencionadas en el artículo 4: a) Las partes contratantes se comprometen, salvo que apliquen las disposiciones del apartado c) siguiente, a que sus nomenclaturas arancelaria

y estadística se ajusten al Sistema Armonizado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para cada Parte.”;

CONSIDERANDO: Que el Art. 4 de la Ley 146-00 establece que: “La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su Versión Única en español, en sus Notas de Sección, de Capítulos y de Subpartidas; así como de las Reglas Generales para su interpretación, en las Notas complementarias o adicionales, contenidas en la presente ley. Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado, constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su lectura, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Nomenclatura del Sistema Armonizado por parte de la Organización Mundial de Aduanas”;

CONSIDERANDO: Que la Regla General No. 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 84.79 expresa: “Máquinas y aparatos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo”;

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 90.23 expresa “Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.”;

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 95.03 expresa “Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.”;

CONSIDERANDO: Que las Notas 1 (m) y (p) de la Sección XVI excluyen los “Artículos del Capítulo 90” y los “Artículos del Capítulo 95”, respectivamente, de esa Sección, si el producto considerado pudiera clasificarse en uno de esos Capítulos estaría excluido de la Sección XVI y, en consecuencia, del Capítulo 84.

CONSIDERANDO: Que la Nota 1 (k) del Capítulo 90 también excluye los “Artículos del Capítulo 95”, por lo tanto, el primer encabezado a considerar para clasificar el “Kit de Robótica Educativo para escuela primaria” es el encabezado 95.03. Si el producto cumple los requisitos para su clasificación en la partida 95.03, debe excluirse de las otras partidas consideradas;

CONSIDERANDO: Que la Nota Explicativa del Capítulo 95 proporciona algunas orientaciones sobre el alcance de los "juguetes" clasificados en ese Capítulo. Afirma que "Este Capítulo comprende los juguetes y juegos para entretenimiento de los niños y la distracción de los adultos...".

CONSIDERANDO: Que la Nota Explicativa, punto (D) de la partida 95.03 indica que "Este grupo comprende los juguetes destinados esencialmente a la diversión de personas (niños o adultos)". (Énfasis añadido);

CONSIDERANDO: Que la Nota Explicativa, punto (D) (1) de la partida 95.03, explica que "Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monstruos) incluidos los de teatros de marionetas" se incluyen en ese epígrafe.

CONSIDERANDO: Que la nota explicativa de la partida 90.23 proporciona algunas orientaciones sobre su alcance: "Esta partida se refiere a un conjunto de instrumentos, aparatos o modelos no susceptibles de usos distintos de la demostración en establecimientos escolares, salas de conferencias, salones de exposición, etc.".

CONSIDERANDO: Que el producto "kit de Robótica Educativa para escuela primaria", según el fabricante, se utiliza principalmente en las aulas para la enseñanza del lenguaje de programación robótica para niños de 5 a 13 años, y que sus ventas son aproximadamente un 65% dirigida a escuelas.

CONSIDERANDO: Que la empresa Wonder Workshop, fabricante de "Dash", indica que su producto esta creado y diseñado para aprender y divertirse (<https://www.makewonder.com/>), lo cual le confiere la particularidad dual de "enseñanza y entretenimiento";



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
R.H.

CONSIDERANDO: Que sigue explicando la empresa fabricante; que su producto objeto de estudio, fomentan el juego practico y el aprendizaje; (<https://www.makewonder.com/>);

CONSIDERANDO: Que como parte de la búsqueda para clasificar el producto objeto de estudio, encontramos que es vendido como un aparato "Listo para jugar desde la caja, "Dash" puede acelerar alrededor de la casa, luces parpadeando, ruedas chillando. "Dash" viene con aplicaciones gratuitas para móviles y tabletas iOS, Android y Kindle, Wonder and Blockly, diseñadas para que todos los niños puedan programar y aprender por su cuenta. Wonder incluso te permite guardar tus creaciones en "Dash" para jugar sin la pantalla.";

CONSIDERANDO: Que la nota Explicativa de la partida 90.23 del Sistema Armonizado, expresa: "Se excluyen de esta partida: c) Los artículos diseñados al mismo tiempo para la enseñanza y el entretenimiento (por ejemplo: algunos surtidos o conjuntos de piezas mecánicas de pequeñas dimensiones, ciertos juguetes mecánicos o eléctricos en forma de locomotoras, calderas, grúas, aviones, etc.) (Capítulo 95)."

CONSIDERANDO: Que la nota explicativa de la partida 84.79 para el Sistema Armonizado, explica: "Los robots industriales para usos múltiples; los robots son máquinas automáticas que pueden programarse para ejecutar repetitivamente cualquier ciclo de movimiento en el espacio (comportamiento tipo). Los robots tienen la facultad de aprehender, gracias a los captadores, el entorno en el que trabajan y analizar las informaciones así obtenidas con el fin de modificar el comportamiento tipo para adaptar a las variaciones del medio;

CONSIDERANDO: Que la nota Explicativa de la partida 84.79 del Sistema Armonizado, expresa: "Los robots industriales tienen múltiples aplicaciones: Soldadura, pintura, manipulación, carga, descarga, corte, ensamblado, desbarbado, etc. Sustituyen cada vez más al hombre para la ejecución de tareas realizadas en atmosfera hostil (por ejemplo, productos tóxicos o polvo) o que representan un elevado grado de penosidad (desplazamiento de cargas pesadas, repetición de operaciones de cadencia elevada). Para estas diversas aplicaciones, los robots están equipados con una cabeza para herramientas o útiles específicamente proyectados para realizar una tarea (por ejemplo: pinzas, ganchos, cabezas y pinzas de soldar)";

CONSIDERANDO: Que la partida 84.79 incluye las máquinas y aparatos con función propia, con fines industriales, incluyendo los robots de uso industrial, por lo tanto, queda excluido el producto objeto de análisis, en el entendido de que uso no es industrial.

CONSIDERANDO: Que La Regla General No. 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 9503.00. expresa: "Triciclos, patines, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes: modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.";

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 9503.00.93 expresa: "- Los demias"

CONSIDERANDO: Que de todo lo antes expuesto, la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada reunida en sesión de fecha 26 de agosto del 2021;

R E S U E L V E

PRIMERO: CLASIFICAR el producto, denominado comercialmente como "Dash", y por la empresa solicitante como "Kit de Robótica educativo para escuela primaria" comprendido en la subpartida 9503.00.93, gravada con 20% de arancel y 18% de ITBIS; conforme a las Reglas Generales de Interpretación 1 y 6 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, Ley 146-00 y sus modificaciones;

SEGUNDO: La presente resolución tiene efecto vinculante para todos aquellos productos con una función o característica idéntica o similar que sean declarados por personas o empresas, inclusive dentro del ámbito de la subpartida Arancelaria 9503.00.93, gravada con 20% de arancel y 18% de ITBIS por Aplicación de la Regla General Interpretativa 1 y 6 del Arancel de Aduanas (vigente), Ley 14-93, modificada por la Ley 146-00, por lo que servirá de criterio de clasificación para todas aquellas declaraciones en cursos o pendientes de presentar a Aduana a Régimen de Consumo;.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su notificación a todas las partes interesadas.

CUARTO: ADVIERTE a la entidad **ATRIVIA, SRL**, que, de no encontrarse conforme con la presente decisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, y la Ley Núm. 107-13, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, disponen de las vías que dichas normas ponen a su alcance.

QUINTO: ORDENA que la presente resolución sea notificada a la entidad **ATRIVIA, SRL**, para los efectos de ley que correspondan.

SEXTO: ORDENA que la presente resolución sea comunicada a la Gerencia de Fiscalización, el Departamento de Estudios Aduaneros, y a todas las administraciones de la Dirección General de Aduanas.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de la Dirección General de Aduanas.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

JAIR SAMUEL CARABALLO GUILLEN
Presidente
Comisión Técnica Deliberativa


SEMARI SANTANA
Secretario de Actas
Representante del C.D.C.P


ROSA LUZ HAMBURGOS GUZMAN
Miembro

INGRID ZULEICA CANAAN
Miembro

PEDRO HERNANDEZ CANELA
Miembro


VERONICA MERCEDES CAMACHO
Miembro


HUMBERTILIO SANTANA
Miembro
Representante de la Asociación de Comerciantes Importadores del Cibao


HECTOR CUEVAS
Miembro
Representante de A.N.I.



DEA
ADUANAS

D/O 

CIRCE ALMARZAR
Miembro
Representante de la A.I.R.D.



JUAN TATIS RIVAS
Miembro Representante
de la A.D.A.A.

RNC: 481830249
Av. Abraham Lincoln No. 1101
Edif. Miguel Cocco, Ens. Serrallés
Santo Domingo, Rep. Dom.
Tel.: 809.547.7070
www.aduanas.gob.do